

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 29 de sept.-22. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se describió el traslado a las excepciones propuestas por la parte demandada. Sírvasse proveer.

Se deja expresa constancia que el presente proceso entra a Despacho en la fecha atendiendo las funciones del Oficial Mayor (un solo empleado para este cargo), entre las cuales se encuentran las de estudio para admisión o inadmisión de los procesos de divorcio, ejecutivos, privaciones de patria potestad, investigaciones de paternidad, fijación, aumento, disminución o exoneración de cuota alimentaria, liquidaciones de sociedad conyugal, amparos de pobreza, regulación de visitas, estudio y sustanciación de acciones de tutela de primera y segunda instancia, incidentes de desacato en segunda instancia, consultas de violencia intrafamiliar, PARD, entre otros más, así como asistir los días lunes, martes y jueves a todas las audiencias programadas, lo cual implica que se retrasen los tiempos para el impulso de los mismos procesos, los antes señalados.

El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

**Auto Int.**

**Rad. 765203184003-2022-00363-00.** Permiso salida del país

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA  
PALMIRA, VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022).**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** de la menor **LUCIANA MARÍN CORRALES**, adelantada a través de apoderado judicial por su progenitora, la señora **WENDY CATHERINE CORRALES DELGADO**, contra el señor **JEHYNNER HERNANDO MARÍN RAMÍREZ**, encontrándose pendiente de convocar a audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes.

Es esa la razón por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1º.- DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

#### **A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, visibles a folios **7, 9 al 16, 18, 19, 26, 27, 32 al 34**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

Los documentos visibles a folios **17, 20 al 25, 28 al 31 y 35 al 37**, si bien es cierto vienen traducidos, no **están apostillados** por la autoridad respectiva, pues se debe verificar la autenticidad de estos documentos, por otra parte las traducciones deben ser realizadas por uno de los nuestros inscrito en el Ministerio de Relaciones exteriores, enfatizamos que la apostilla o abono de cónsul patrio, se refiere única y exclusivamente a documentos que tengan el origen de públicos. Por tanto, se requiere a la parte demandante para que, en el término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Providencia, allegue todos estos documentos debidamente apostillados, que es la certificación de la autenticidad de la firma de funcionarios públicos o agentes diplomáticos en ejercicio de sus funciones y la calidad en que hayan actuado, la cual deberá estar registrada en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que el documento sea válido y surta efectos legales en otro país miembro del Convenio de la Haya de 1961, sobre la abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **RUTH JOHANA CASTRO RENGIFO, JUAN CAMILO AGUDELO CASTRO, VIANA MILENA ARIAS DELGADO y OLGA CECILIA DELGADO JARAMILLO**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandada** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

**Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho copia de los documentos de identidad de sus testigos, a fin de agilizar su identificación en el momento de su declaración en audiencia.**

- **ENTREVISTA** de la menor de edad **LUCIANA MARÍN CORRALES**, que para mayores garantías intentaremos, lo cual si no se logra, no implica su desdén o que no cumpla su realización, se haga en presencia de la señora **DEFENSORA DE FAMILIA** adscrita a estos Despachos y la **SICÓLOGA** de

la nómina del Juzgado, para de esta suerte con abundamiento, ofrecerle la oportunidad sobre la base del derecho al debido proceso y participar de las decisiones en aspectos que le incumben, por supuesto sobre lo que constituye el *factum* expuesto por su padres en contienda en torno a un permiso para salir del país en el período de sus vacaciones.

#### **B). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de contestación de la demanda principal visibles a folios **18 al 30, 45 al 50**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

No se tendrán en cuenta los documentos allegados con la contestación de la demanda visibles a folios **17, 31 al 44**, algunos de estos recibos no traen la identificación del comprador -nombres, apellidos y documento de identidad-, otros no se encuentran legibles, además de no ser pertinentes ni conducentes al caso que nos ocupa.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **JANNE MARÍA RAMÍREZ CATAÑO y JOHN HANNER ANDRADE MULLER**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandada** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

**Se requiere a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho copia de los documentos de identidad de sus testigos, a fin de agilizar su identificación en el momento de su declaración en audiencia.**

#### **C).- PRUEBAS DE OFICIO:**

- **VISITA SOCIOFAMILIAR.** Decrétese la visita sociofamiliar al lugar donde vive la señora **WENDY CATHERINE CORRALES DELGADO**, quien reside en Holanda, en **Hooge Brug 20 Roosendaal Noord Brabant**, para

determinar sus condiciones actuales, de todo orden, con quién vive, cómo son sus relaciones interpersonales y con los vecinos, ambiente familiar, las circunstancias del inmueble, verificaciones de en qué condiciones se encuentra ella, su esposo o compañero marital allí, cuáles son sus laboríos, condiciones de legalidad o no en ese sitio, de los mismos, sus trabajos, sus relaciones interpersonales y en relación con la niña, por supuesto, desde la perspectiva de esos mayores, lo otro trataremos de establecer acá con otro acopio probatorio y demás factores que el comisionado considere de suma importancia para este proceso. Para tal fin, se dispondrá librar exhorto con destino al Cónsul o Agente Diplomático de Colombia en Ámsterdam (Holanda) – o que corresponde al sitio donde se encuentra la señora, para que por su intermedio – Trabajadora Social – la practique. El mencionado exhorto será enviado por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores con sede en Bogotá (Art. 41 del C. G. del P.), y demandaremos del mismo, con todo el respeto, igual al comisionado, la mayor celeridad posible, teniendo en cuenta que lo ventilado aquí importa intereses superiores y prevalecientes de una menor de edad y se efectúe en los términos de un plazo razonable.

Igualmente invitamos a la parte demandante a estar muy pendiente de la comisión y, en la medida de lo posible, logre que la autoridad consular delegada preste la atención oportuna que requiere este asunto.

**2º.-** Una vez llegue diligenciado el exhorto y se ponga en conocimiento el dictamen rendido por la Trabajadora Social, se procederá a fijar fecha para las audiencias de instrucción y juzgamiento que tratan el artículo 373 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:  
El Juez:**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

RVC.

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00926eedad2576dcf241683787d3182484bab624c293ef9892ff8ec9e98f118a**

Documento generado en 29/09/2022 04:30:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**